

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

**Legajo No.** .....

**Cuaderno No.** 3.3.17.46 .....

**Año** 1808 .....

**No. de hojas útiles** 6 .....

Autos promovidos por el diputado de los valles de PIEDRA LISA, AMANCAES y BARRIO NUEVO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, para que se tomen las oportunas providencias a fin de evitar que las aguas que se desborden por la creciente del río inunden el camino a LURIGANCHO y los puquios de los Baños Públicos.

**Observaciones** .....

**Clasificación** ..... **SUBSECCION:** A G U A S. ....

CA-664  
CAI 30  
DCC 71  
f. 6

3.3.17.46

longo en m... como el...  
de halla... r... hacia...

cuando... r... r... r...  
ra que con... inferior...  
agua... r... r...

cuando... r... r... r...  
con... r... r... r...  
r... r... r... r...

cuando no... r... r... r...  
Como... r... r... r...

va a... r... r... r...  
el... r... r... r...

... r... r... r... r...  
... r... r... r... r...

... r... r... r... r...  
... r... r... r... r...

... r... r... r... r...  
... r... r... r... r...

... r... r... r... r...  
... r... r... r... r...

... r... r... r... r...  
... r... r... r... r...

Rayase vista de los p.<sup>a</sup> examinados  
El mal q.<sup>e</sup> se representa, y el remedio  
q.<sup>e</sup> deba ponerse, y se señala el día de  
mañana Jueves 14. ~~de~~

D. D. Oñive

Revisado y firmado por el Sr. D. D. Ign. Oñive y Mazoner  
Abogado de esta C. Aud. Reg. perpetuo, y Juez privativo  
de Aguas de esta Ciudad, y su Jurisdicción por S. M. en el  
día de hoy.

Ame mi.

M. J. de Arana  
Ten. del S. M. del Ex. m. de la C. Aud.

En la Ciudad de los Reyes el Sexu en la Torre  
de Enero de mil ochocientos ocho: en conformi-  
tud de lo mandado en el auto q.<sup>e</sup> antecede,  
procedio ala Vista de los p.<sup>a</sup> examinados  
Oñive y Mazoner Abogado de esta Real  
Aud. Reg. perpetuo, y Juez privativo de  
Aguas de esta Capital y su Jurisdicción  
por S. M.; y habiendose acercado a la  
distan. sup. al Parco militar, se  
conocio desde luego lo cargado que se  
halla el Rio acia la parte de los ruyones,  
tanto q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> el lugar en q.<sup>e</sup> se manifiesta

el Amago, no media una vara de embarazo,  
en el q. se encontro al Vmo. Sr. Obispo, q.  
expuso al Sr. Juez, q. acaso en la noche  
se unirian las Aguas del Rio con las del  
Puguis, ni las avenidas crecian desde  
aquella hora; en cuya virtud mande un  
Señoria q. extendiendose lo referido con dili-  
gencia se pasare al Exmo. Cav. con lo que  
se concluyo firmandolo dho. Sr. deq. doy fee.

*Juan de Arce*  
*Jyccuone*

*Ante mi*

*Mig. Am. de Arana*

*su mo*  
*Sr. Señor.*

Aso a manos de V.C. la Consulta del Dipu-  
tado de la Piedra Lisa D. Manuel de Arana  
zar, y el resultado de la Vista de Ofor que  
se practico sin perdida de instante: Las Cre-  
cientes del Rio han verificado el justo te-  
mor que amenazaban: Se han mezclado  
las Aguas pueras con las del Puguis, re-  
clamando todos este perjuicio, pues no gozan  
de la Agua limpia, y saludable que hacen

tan provechosos los baños, quando las orras  
son enfermizas.

El Camino antiguo está enteram.  
perdido, y el pegado á la falda del Cerro,  
intransitable por la fuerte inundacion q.  
lo ha cubierto. Si esto no se remedia  
inclinando las Aguas hta. la mitad del  
Cañice, del mismo modo que se perdió el  
primero, se perderá este, y bolberá á  
transitarse el Camino de la Cuesta de los  
Amancaes.

Sin embargo q. no son de poca  
gravedad los inconvenientes propuestos, ame-  
naza otro de mayor Consideracion. El  
Rio ha inclinado sus Aguas acia al Ca-  
mino; por lo que se observa que el ma-  
yor golpe de Agua corre por el lado  
del Acheo. Si abundasen estas algo  
mas, abririan por ahí Cañice, y corre-  
rian por la Azegüia del Molino de  
Potón, inundandose una gran parte del  
Vecindario de la mano derecha. Todo  
lo he reconocido prolixamente en el dia,  
haciendo <sup>nueva</sup> Vista de Ojos. Conozco la ne-  
cesidad de pronto remedio; lo que espon-  
go á V. E. en virtud de la Obligacion  
de mi Oficio, p. que delibere lo que fue-  
re más conveniente. Jurgado de Aguas  
y Cerrero 2. de 1808. m

Juan de Onice  
Jurgado de Aguas  
y Cerrero

En atencion



En quartillo.

3

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Ala urgente necesidad de la ~~obra~~ <sup>obra</sup> provida desde luego ha verificado; y con respecto al provecho y utilidades que resulta d.<sup>a</sup> Manuel de Anaya quien, no se vendieron usano p.<sup>a</sup> la ciudad sino solo el cino en que la ha fabricado, contribuya la mitad del costo de dicha obra, para cuyo fin se devuelve al S.<sup>o</sup> Ten. de Aguas, haciendole saber antes al Secretario Adm.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> g.<sup>a</sup> para que lo presente p.<sup>a</sup> sus libramientos. Lima y Enero 22.<sup>a</sup> de 1808.

*[Handwritten signatures]*

Provisado y rubricado por los S.<sup>os</sup> del Ex.<sup>o</sup> Car.<sup>o</sup> Just.<sup>a</sup> y Regimiento de esta Ciudad, estando haciendo Aud.<sup>a</sup> pub.<sup>a</sup> en la Sala de su Ayuntamiento en el dia de su fecha.

Ante mi.

*[Signature]*  
Nig. Ant. de Anaya

En el mismo dia de la fecha del auto que antecede, fue saber en tenor al tenor Adm.<sup>o</sup> de los fondos p.<sup>a</sup> Cob.<sup>a</sup> de Estian de Guerra en un ten. doy fee.

*[Signature]*  
Anna

En Lima y Erreno Venise y tres Arnil ocho  
cientos ochos diez y seis el tenor de lo que  
Nuestro Sr. Almirante de las Indias en su  
Real Cedula de 15 de Mayo de 1543  
Arana

Para los señores de la Real Audiencia de Lima

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a body of a letter or report.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific reference.]

Para los señores de la Real Audiencia de Lima  
de lo que se trata en el Real Cedula de 15 de Mayo de 1543  
de la Real Audiencia de Lima de 15 de Mayo de 1543  
de la Real Audiencia de Lima de 15 de Mayo de 1543

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific reference.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific reference.]



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Exmo. S.<sup>o</sup>

Cargo para q. se  
haguen al Exmo.  
Cab. hoy 25. de  
Enero. al 20 de Mayo  
diez del dia

*Manuel de Araya*

D. Manuel de Araya vecino de esta Capital  
en la via y forma que mas haya lugar en dho.  
parece ante V.E. y digo: Que por el Teniente  
Escribano de este Exmo. Cuerpo, se me ha hecho  
saber un Auto en que a consulta del S.<sup>r</sup> Juez de  
Aguas, se manda proveer a los reparos de pre-  
siva urgencia para impedir <sup>las</sup> irrupciones que  
amenazaban las avenidas del Rio, por la parte  
del Puquio, y que el costo de esta obra se satisfaga  
la mitad por mi, y el resto de los propios.

Se mejante resolucion se funda en el prove-  
cho y utilidades, que en el mismo Auto se dice  
reposito en los Baños que he construido en las Ti-  
erras que se me vendieron por este Exmo. Cavildo,  
y en que tengo invertida considerable porcion de  
miles, a de mas de los indecibles trabajos y fati-  
gas que me ha costado el poner la obra en el



estado que hoy se mira; y à la verdad no alcanza la  
razon por que seme quiera imponer tal gravamen,  
quando Yo no he reclamado perjuicio alguno particu-  
lar mio, sino unicamente el que resulta al publico,  
que de ningun modo estoy obligado à reparar, ni  
costear.

En el espacio de diez ò dos años he visto con ve-  
cutivamente practicar varias obras en el Rio, y  
jamás se ha pensionado por ningunos de los S.<sup>os</sup> Comi-  
sionados à ningun vecino, por grande que hayan sido  
los gastos, y la utilidad que de aquellas hubiesen  
reportado los Hacendados; y es cosa desde luego  
muy extraña, que quando en el dia se trata de re-  
parar los daños de todo el Publico, se haya de sa-  
tisfacer su costo por un particular.

Las crecidas caudales que en semejante  
obra ha impendido el Excmo. Cavildo, y lo que  
à hora se va agastar, es con el fin de reparar el  
Camino R. de Duriganchos, y evitar el que el Rio  
se entre en la Ciudad causando semejables estragos,  
pero no con respecto à los Baños, ni por causa de  
esto, en cuyo unico solo caso estaria bien que se  
me pensionara y obligara à concurrir con alguna  
quota; pero quando para mi es indiferente el q.  
la obra se haga ò no, parece que nos hallamos  
fuera del caso, pues no tengo necesidad de en-  
trar en un gasto que no supien mis facultades,  
ni es de utilidad que se alega p.<sup>o</sup> fundam.<sup>to</sup>

Supongare por un momento, que de la obra  
que se va à practicar resulta beneficio, por que  
mediante ella se evita la merca de las Aguas,  
pero si bien se advierte, este bien se difundir-  
ia a todo el publico, que es el que logra de él, pues  
Yo cumplire con franquear el Baño en el  
estado en que se hallare, y como no tienen otro  
lugar de mas comoda proporcion que ôcurria

se verán en necesidad de entrar en el para tem-  
perarse; luego siendo el Público el que reporta el be-  
neficio y á cuya utilidad debe propender el Exmo.  
Cavildo sin detenerse en gastos como spie. lo ha  
hecho, es bastante claro y fuera de toda duda, q.  
no puede prescindir de la misma contribucion, ni  
temerme por parte en el asunto, pues de ninguna  
manera pretendo mi consentimiento, ni me allano  
á la exhibicion de un voto, pero, antes por el contrario  
me convengo y conformo con las particular es  
perjuicio que me resultan de que no se verifique  
la obra; protestando en el particular (hablando  
con la debida moderacion) todos los recursos que  
me sean exigidos. Y para ello.

A V. E. pido y suplico se sirva declararme por no parte  
mandando se suspenda la obra decretada  
siempre que esta tenga por objeto el beneficio  
de los Baros, pues en tal caso no hay necesidad  
de que se malgasten los fondos de la Ciu. lo q.  
pido en justicia &c.

Mamuel Acarazá  
E

Señale con el expel. de su materia, y traslado  
al Sr. Procurador General. Lima y Enero 26. de  
1808.

Consignación y habilitacion por el Sr. del Ex. Cav. Justicia y Re-  
gimiento de esta Ciu. estando haciendo audiencia pública  
en la Sala de su Ayuntamiento en el día de su fha.

Ante mi

Mig. Am. de Arriaza  
20  
Ten. del S. M. del Exmo. Cav.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

AÑOS DE 1800. 1801.

RA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

Como O.

El Procurador General de la Ciudad en vista del Ex-  
pediente Respectivo a la introduccion del Rio por la parte  
de los Propios, con lo expuesto por D<sup>n</sup> Manuel Arce: Di-  
ce: que en el estado presente hay dos cosas: una; que el  
Aguá del Rio ha variado de rumbo, y Mutadone de aquel lugar  
en q se experimentaba el daño; otra; que el D<sup>n</sup> Juan ha  
procedido a unavajan en los Regatos, y no se sabe lo q se  
habra abaxado en este punto. Pon tanto, y para q se que-  
da proceden con conocimiento en un asunto tan im-  
portante, así por lo q es en si mismo, como por el daño  
q sea preciso en circunstancias de q los Propios estan  
impossibilitados de hacer alguno de consideracion, impon-  
ga q por V.E. se haga una visita de ojo con asistencia  
del Maestro mayor, del Fontanero, y de Jose Nieves;  
y q entendido lo q resultar se pague al Procurador  
por gastos q se convenga. Lima y febrero 7, de 1808.


Tomás de Vallejo

Hagare la visita de ojo en el dia de mañana  
sabado por la tarde, como pide el D<sup>n</sup>



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Procurador General  citandose  
alos Señores que enuncia. Lima y Febrero  
12 de 1808




Proveyó y rubricado p. los S. S. del Exmo. Ca-  
-vildo Justicia y Regim. desta Ciu. estando  
haciendo audiencia publica en la Sala de su  
-Ayuntamiento en el dia de su fha -  
Amem.

Mig. An. de Andara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Febrero de mil  
ochocientos ocho: En conformidad de lo mandado en el auto  
q. antecede procedió el Exmo. Cav.º a la vista de lo decretado  
asaber: Don D.º Marqués de Casa Calderon y D.º Antonio  
Alvarez de Villar Alcalde ordinario desta Capital y su Juezd.  
p.º D.º Don Antonio de Aguirre Alcaide mayor, D.º Jo-  
-mar de Salas Alcaide Provincial, D.º Lucas de Vergara Cando  
y Pizarro del Ord.º de Santiago Com.º y el D.º D.º Ignacio de  
-vaca Juez privativo de Aguas, y situados aya la parte sup.  
de la Pieza Lisa Conocida la intradu.º de las Aguas del  
Rio a los Huequios de aquel lugar enq.º advertieron q.º sino  
se ponía algun pronto Regas, podían ocasionar en las  
avindas sucesquentes un formal estrago, sobre que se  
trató determinand.º en Concurso de D.º Estanbol Alvarez  
y los Señores Juan de Herrera, y Martin Gomez

el modo de evitarlo, y se acordó, q<sup>d</sup> por ahora no havia otro  
medio q<sup>e</sup> el que se pudiesen sacar Mancarrones en el  
Punto q<sup>e</sup> designaron They, Puntos y. inclinar las aguas  
ala Cassa del Rio, y q<sup>e</sup> en tpo. oportuno se pudiese for-  
-mar un Muro q<sup>e</sup> excusase el daño q<sup>e</sup> en las actuales  
circunstancias se ha experimentado, a cuyo fin se dio  
O. de Mazar. de Mazar. todos los Cederos del Cerro q<sup>e</sup>  
fuesen necesarios p. la obra; en cuya virtud resolvieron  
los S<sup>ts</sup>. q<sup>e</sup> desde luego por ahora se verificase solo aqui  
reparo provisional de Mancarron. Con lo q<sup>d</sup> se con-  
cluye esta Diligencia, q<sup>d</sup> firmaron los S<sup>ts</sup>. concurren-  
-tes igualmente q<sup>e</sup> los Puntos, Reg<sup>l</sup>. Day f<sup>o</sup>



Martin Gomez 

Juan de Herasna   
Ame m

Mig. Ant. de Arana 